

Choele Choel, 18 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**ACOSTA CELESTINO TOMAS S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00443-C-2025) y;

**CONSIDERANDO:** Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de CELESTINO TOMAS ACOSTA D.N.I N° 7.353.159 ocurrido en Santa Rosa, provincia de La Pampa, el día 24 de septiembre de 2024 .

El causante era de estado civil casado con ESTHER MARTO D.N.I N° 9.986.150 en acto celebrado en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 15/09/1972 , conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos, su cónyuge supérstite y sus hijos:

PATRICIA ESTER ACOSTA D.N.I N° 24.889.199, nacida en Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires, el día 27/01/1976 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

DARIO TOMAS ACOSTA, D.N.I N° 27.977.014 nacido en Río Colorado, provincia de Río Negro, el día 26/01/1980 conforme surge del acta de nacimiento presentada en Autos.

Que el día 04/12/2025 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y en fecha 26/11/2025 se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 06/02/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 15/12/2025 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por el causante, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426, 2.433 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

**RESUELVO:** Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de CELESTINO TOMAS ACOSTA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos PATRICIA ESTER ACOSTA y DARIO TOMAS ACOSTA y su cónyuge supérstite ESTHER MARTO, en cuanto a los bienes propios - si los hubiere - y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.

pnt

*Dra. Natalia Costanzo*

*Jueza*